

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO MARCO N°
CELEBRADO ENTRE: UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. Y EL INSTITUTO
COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACIÓN -ICFES**



Entre los suscritos a saber: **XIMENA DUEÑAS HERRERA**, mayor de edad, con domicilio en **Bogotá**, identificado con la cédula de ciudadanía número 66.915.351 expedida en Cali, actuando en su condición de **DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACIÓN -ICFES** empresa estatal de carácter social del sector educación nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el N.I.T 860.024.301-6 en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial de las que le confieren la Ley 489 de 1998, la Ley 1324 de 2009, el Decreto 5014 de 2009, la Resolución ICFES 00021 del 19 de enero de 2010 y el Acuerdo 0014 del 26 de agosto de 2011-Manual de Contratación del ICFES, quien por una parte para los efectos de este contrato se denominará **EL CLIENTE** y por la otra **LEOPOLDO GUTIERREZ**, mayor de edad, con domicilio en Medellín, identificado con cédula de Extranjería número 417196, quien obra en calidad de Primer Suplente del Representante Legal, en nombre de **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.**, entidad descentralizada del orden municipal, constituida como sociedad anónima, de carácter comercial, mediante escritura pública N° 2183 del 23 de junio de 2006, otorgada en la Notaría 26ª del círculo registral de Medellín, registrada en la Cámara de Comercio de Medellín el día 29 de junio de 2006, en el libro 9º, bajo el número 6564, y transformada mediante Escritura Pública 2471 del 14 de agosto de 2014, de la Notaría 26 de Medellín, quien en adelante y para efectos del presente documento se denomina **UNE TELCO**, hemos convenido celebrar el presente contrato, que se regirá por lo dispuesto sobre esta materia en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto 1510 de 2013, el Manual de Contratación de la entidad, el Acuerdo 004 de 2011-, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, y demás normas que reglamenten, modifiquen o adicionen, previas las siguientes consideraciones: **1) Que UNE TELCO**, es una empresa de telecomunicaciones, creada por autorización del Acuerdo Municipal No 45 del 7 de octubre de 2005 del Concejo de la ciudad de Medellín, y transformada con base en los lineamientos del Acuerdo 17 de 2013 del mismo Concejo, constituida como sociedad por acciones mediante Escritura Pública No 2183 del 23 de junio de 2006 de la Notaría 26 de esta misma ciudad, modificada por Escritura Pública No 2471 del 14 de agosto de 2014, de la Notaría 26 de Medellín bajo la modalidad de sociedad de economía mixta, entidad descentralizada del orden municipal, de conformidad con lo establecido por la Ley 489 de 1989. **2) Que el objeto social de UNE TELCO** es la prestación de servicios de telecomunicaciones, tecnologías de la información y las comunicaciones, servicios de información y las actividades complementarias relacionadas y/o conexas con ellos; igualmente podrá realizar alianzas estratégicas asociaciones a riesgo compartido y suscribir cualquier tipo de convenios o contratos de colaboración empresarial que le permitan el cumplimiento de su objeto; participar en actividades para el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico, en los campos de relacionados con los servicios y actividades que constituyan su objeto, y suscribir convenios para ofrecer o recibir cooperación técnica de conformidad con las normas vigentes sobre la materia y en general todas aquellas actividades que se encuentren dentro de su objeto social que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines. **3) Que UNE TELCO** ha venido trabajando en el diseño, estructura, definición y precisión de esquemas comerciales dirigidos al sector gobierno, a través de diferentes esquemas que tienen como finalidad la satisfacción de necesidades propias de las entidades que les permitan cumplir las funciones que se le han confiado, prestar los servicios públicos a su cargo y en general cumplir sus objetivos misionales haciendo uso de las Tecnologías de Información y Comunicaciones. **4.) Dentro de la estrategia comercial y de mercadeo en UNE TELCO** se busca que las Tecnologías de Información y Comunicación sean transversales a todos los sectores económicos y políticos del país, aportando para su desarrollo,



**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO MARCO N°
CELEBRADO ENTRE: UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. Y EL INSTITUTO
COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACIÓN –ICFES**

mejora a la competitividad, productividad y calidad de vida. **5)** Que **EL CLIENTE** es empresa estatal de carácter social del sector educación nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional el cual tiene como objetivo: ofrecer el servicio de evaluación de la educación en todos sus niveles y adelantar investigación sobre los factores que inciden en la calidad educativa, con la finalidad de ofrecer información para mejorar la calidad de la educación. **6)** Que **EL CLIENTE** tiene como funciones y prestación de servicios lo relacionado con la evaluación de la educación. **7)** Que en el diseño de un esquema eficiente para el logro de una óptima operación y gestión de la función pública, actividad, servicio público o misión propia de **EL CLIENTE** es necesario contar con el apoyo de un tercero que pueda ofrecer a **EL CLIENTE** una propuesta integral que permita mejorar la infraestructura tecnológica, de información y de telecomunicaciones, permitiendo el fortalecimiento de los servicios prestados por **EL CLIENTE**, mejorando los procesos de interconexión y el uso de los aplicativos, bienes y demás elementos necesarios, la adecuación de los procesos con las TIC, los cuales se constituyen en el soporte básico a la misma operación, actividad o función, sin desconocer el marco jurídico aplicable a las entidades públicas en materia de principios, responsabilidad y competencia, señalados en la Constitución Nacional y la Ley 489 de 1998. **8)** Que **EL CLIENTE** para atender adecuadamente su misión institucional y acatar del modo más eficaz sus objetivos, debe implementar una solución en materia de comunicaciones y tecnología, que le permita ejecutar acertadamente los proyectos y programas que hacen parte de su visión y eje funcional. **9)** Que definida expresamente la necesidad de **EL CLIENTE** a este respecto y previo análisis de la **Subdirección de Abastecimientos y Servicios Generales** en cumplimiento de lo establecido en la el artículo 53 del acuerdo 004 de 2011 , el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, y demás normas que reglamenten, modifiquen o adicionen, **UNE EPM Telecomunicaciones. S.A** como entidad pública prestadora de servicios de telecomunicaciones, enfocados a TIC y de gestión estratégica en aspectos atinentes a la gestión pública se constituye en aliado estratégico para el desarrollo de proyectos en esta materia. **10)** Que en cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual de Contratación de **EL CLIENTE** y debido a que la necesidad de la contratación expresada en el documento de justificación del presente acuerdo, en aplicación de los dispuesto en el artículo 53 del acuerdo 004 de 2011, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, y demás normas que reglamenten, modifiquen o adicionen, se celebra el presente acuerdo bajo la modalidad de selección de contratación directa, entre **EL CLIENTE** y **UNE TELCO**. **11)** Que dada la naturaleza pública de ambas entidades y de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1510 de 2013, la presente contratación se adelanta utilizando una modalidad de contratación directa denominada: Contrato Interadministrativo. **12)** Que las partes que intervienen en el presente contrato manifiestan que no concurren inhabilidades o incompatibilidades que le impidan celebrar el presente contrato y el cumplimiento del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. **13)** Que la selección de **UNE TELCO**, se realizó a través de contratación directa, de conformidad con lo establecido en Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Decreto 1510 de 2013 de 2012, así como lo establecido en el Acuerdo 0014 Manual de Contratación del ICFES y la Ley 489 de 1998. **14)** Que el propósito de **UNE TELCO**, es convertirse en aliado tecnológico de las empresas y entidades públicas, para que sean más competitivas y tengan mejor desempeño y desarrollo, ya que cuenta con una infraestructura tecnológica, soportada por la experiencia en proyectos, esquemas comerciales, así como el personal, los procesos, procedimientos y Know how que son fundamentales y soportan la selección en calidad de Contratista. **15)** Que **UNE TELCO**, cuenta en la actualidad con las licencias, autorizaciones y permisos del Ministerio de Tecnologías de Información y



**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO MARCO N°
CELEBRADO ENTRE: UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. Y EL INSTITUTO
COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACIÓN –ICFES**

Comunicaciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 1341 de 2009 y demás normas que consagran nuevos conceptos y principios de la organización de telecomunicaciones en Colombia. **16)** Que **UNE TELCO**, como integrador de servicios en un sector de la industria conocido como de Tecnología, posee como compañía ciertas características que lo diferencian en el mercado de las TIC sector que se caracteriza por la innovación, vertiginosidad en el desarrollo de productos, ciclos de productos rápidamente percederos para solo mencionar algunos. En este sentido, la especialidad de servicios es una característica de las compañías que participan de este mercado. La moderna concepción de organizaciones dentro del marco de economía de escalas, no hace factible encontrar una compañía que agote en ella sola toda la prestación de servicios de tecnología, entre los cuales pueden estar la adquisición de hardware hasta la prestación de servicios informáticos y de telecomunicaciones. Las soluciones integradas constituyen una respuesta a las necesidades tecnológicas de una organización con criterios de eficiencia y eficacia de modo que se puedan aprovechar la generación de economía de escalas, que aunado a la respuesta tecnológica, produzca beneficios en costos a la organización. **17)** Que la modalidad de selección de contratación directa a través del contrato interadministrativo es un proceso contractual que no solo cumple con el principio de transparencia, en la medida que se presenta la unión de esfuerzos, experiencias objeto común para el cumplimiento de los objetivos estatales de dos entidades públicas, respetando la misión y el objeto de cada una sino que adicionalmente constituye un claro ejemplo de aplicación del principio de economía para el cumplimiento oportuno y eficiente de los fines de la contratación estatal, aplicable a este procedimiento de selección. **18)** Que igualmente para efectos de garantizar la selección objetiva, **EL CLIENTE** ha verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos de esta entidad, así como su experticia y el respaldo que desde todo punto de vista ofrece **UNE TELCO**. **19)** Que por ser este un Contrato Interadministrativo Marco, no tiene cuantía por lo que las afectaciones presupuestales se harán a través de actas de ejecución o acuerdos específicos, que harán parte integral del presente contrato.

Que por lo anterior hemos decidido celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: Establecer el marco por medio del cual **UNE TELCO**, desarrollará proyectos de tecnología, telecomunicaciones, informática y TIC, que incluya entre otros el análisis, diseño, desarrollo, implementación, administración, soporte y mantenimiento de soluciones informáticas, venta o arriendo de equipos, personal especializado, y demás servicios que se requieran para cubrir los requerimientos que en esta materia tenga **EL CLIENTE** entre otras actividades, que se concretarán a través de actas de ejecución o acuerdos específicos, que hacen parte integral del presente contrato interadministrativo.

CLAUSULA SEGUNDA. ACTAS DE EJECUCION O ACUERDOS ESPECIFICOS.- Las partes aceptan que este contrato interadministrativo corresponde a un acuerdo marco, en el cual se plasmarán, entre otros, los parámetros y condiciones generales del objeto en materia de tecnología, telecomunicaciones, informática y TIC, cuyos requerimientos se concretarán en cada una de las actas de ejecución o acuerdos específicos para atender las expectativas tecnológicas de **EL CLIENTE** de conformidad con los diagnósticos formulados por **EL CLIENTE**, lo ofrecido por **UNE TELCO**, actas o acuerdos que deben ser suscritos por las partes y formarán parte integral del presente contrato. Cada acta de ejecución o acuerdo específico deberá contener entre otras: Las especificaciones técnicas de los bienes y/o servicios a contratar, cantidad, características de los mismos, perfiles específicos del personal especializado y/o de mesa de ayuda en los casos que

3-2250237188 =



**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO MARCO N°
CELEBRADO ENTRE: UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. Y EL INSTITUTO
COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACIÓN –ICFES**

sea necesario, plazos, horarios, cronogramas, condiciones de los bienes y servicios, valor y forma de pago, los anexos que incorporen las condiciones comerciales y técnicas del bien o servicio contratado, acuerdos de nivel de servicio, garantías de ser necesario, certificado de disponibilidad presupuestal que ampara la respectiva contratación y el establecimiento de riesgos del proyecto.

CLAUSULA TERCERA: ALCANCE DEL OBJETO: En desarrollo de este contrato **UNE TELCO**, podrá realizar las actividades que a título enunciativo y sin agotarse en ellas, se mencionan a continuación: Prestación de servicios de voz y telefonía, servicios y soluciones integradas de conectividad e Internet y otras, servicios de data center, arriendo de plataformas (hardware y Software) de informática y telecomunicaciones, servicios profesionales y de outsourcing, soporte y soluciones integradas de tecnologías de información y comunicaciones, sistemas integrales de gestión documental, interventoría de convenios para la verificación del cumplimiento de especificaciones y requerimientos en materia de TIC respecto de las directrices emitidas por **EL CLIENTE**, capacitación en el adecuado manejo y uso adecuado de soluciones TIC, entre otros.

CLAUSULA CUARTA. — VIGENCIA. El presente contrato tendrá una duración de **Treinta y seis (36)** meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del mismo. **PARAGRAFO: PLAZO DE EJECUCION DE LAS ACTAS DE EJECUCION O ACUERDOS ESPECIFICOS.** Cada una de las actas de ejecución o acuerdos específicos deberá incluir el plazo dentro del cual **UNE TELCO**, cumplirá con sus compromisos de acuerdo a las condiciones técnicas y comerciales que ellos mismos contraigan.

CLAUSULA QUINTA.- PRESTACION DEL SERVICIO, ENTREGA DE EQUIPOS, INFRAESTRUCTURA, ACCESOS, CAPACIDADES Y AMPLIACIONES. Para cada acta de ejecución o acuerdo específico se deberán acordar las condiciones técnicas, comerciales y de prestación del servicio y entrega de los equipos, infraestructura, accesos, capacidades, y ampliaciones, dejando claro que en caso que se varíe el sitio de entrega inicialmente previsto, se cancelará por parte de **EL CLIENTE**, todos los costos adicionales y asociados a este cambio siempre que se realice la previsión presupuestal para hacerlo y dichos traslados o cambios se encuentren autorizados por escrito a **UNE TELCO**.

CLAUSULA SEXTA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente Contrato Interadministrativo es de cuantía indeterminada y su valor final corresponde a la suma de los valores que se establezca en cada uno de las actas de ejecución o acuerdos específicos que se suscriban, los cuales deben incluir IVA, y demás impuestos tasas y contribuciones que se generen con la suscripción de cada acta de ejecución o acuerdo específico. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CLIENTE**, se obliga a obtener las apropiaciones presupuestales, la definición de los esquemas de remuneración necesarios para atender los compromisos que se contraigan durante la vigencia del presente contrato, la disponibilidad del personal, la información, la definición de políticas, manuales directrices de la entidad que sean necesarios para cumplir con los cronogramas previstos. **PARÁGRAFO SEGUNDO: INTERESES MORATORIOS:** Sin perjuicio de las demás acciones que les asistan a **UNE TELCO**, en caso de mora de **EL CLIENTE**, en cualquiera de sus obligaciones de pago que no correspondan a eventos de fuerza mayor o caso fortuito, reconocerá a **UNE TELCO** sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, las sumas adeudadas el interés moratorio establecido por la ley 80 de 1993 y normas complementarias en la materia para las entidades estatales.

CLAUSULA SEPTIMA.- USO DEL SERVICIO Y ACTIVIDADES QUE GENERAN RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE: Los servicios y productos objeto del presente contrato son para uso y beneficio del **CLIENTE**, de acuerdo con cada una de las Actas de Ejecución. En ningún caso, el **CLIENTE** podrá prestar o autorizar el uso de los servicios de telecomunicaciones a terceras personas, salvo acuerdo previo y expreso con **UNE TELCO** y con la correspondiente



**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO MARCO N°
CELEBRADO ENTRE: UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. Y EL INSTITUTO
COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACIÓN –ICFES**

autorización y concesión del Ministerio Tecnologías de Información y Comunicaciones, si para ello se requiere. **PARAGRAFO PRIMERO.- UNE TELCO** no ejercerá control de ninguna clase, respecto del contenido de la información que **EL CLIENTE** o usuario final almacene, administre, transmita o reciba. En consecuencia, el contenido de la información es responsabilidad del **CLIENTE** o usuario final, según sea el caso. **PARAGRAFO SEGUNDO.-** Si **EL CLIENTE** o usuario final llegare a almacenar, administrar, transmitir información prohibida por la Ley, contraria al orden público o a las buenas costumbres o que atente contra derechos de terceros, asumirá toda responsabilidad civil, penal o de cualquier naturaleza a que hubiere lugar, quedando UNE TELCO exento de cualquier responsabilidad.

CLÁUSULA OCTAVA. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo, cuando tal incumplimiento sea consecuencia o resultado de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas por la parte que lo aduce, en los términos de la Ley.

CLÁUSULA NOVENA. AUTORIZACIONES. EL CLIENTE en caso de ser procedente, da su consentimiento previo, expreso e informado a UNE TELCO para: (A.) (i) Para ser consultada la entidad y sus representantes legales, en las listas restrictivas. ii) Consultar en la Contaduría General de la Nación o la entidad que de acuerdo con su naturaleza corresponda, la información relacionada con su capacidad de pago. (iii) Reportar a quien corresponda los datos tratados o sin tratar, así como datos sobre su cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones por concepto de la prestación del servicio o por cualquier otra obligación que adquiera con UNE TELCO. (iv) Suministrar a la entidad que corresponda la información financiera y en general socioeconómicas que no haya entregado o no consten en registros públicos, bases de datos públicas o documentos públicos y (v) Conservar y procesar en UNE TELCO, sus filiales y subsidiarias la información indicada en los numerales anteriores y (B) Así mismo respecto del tratamiento de los datos personales solamente en los casos en que ello sea procedente, a efectos de cumplir con las obligaciones asumidas, UNE TELCO ha informado al CLIENTE que tiene derecho a: (i) Acceder en forma gratuita a los datos proporcionados a UNE TELCO que hayan sido objeto de tratamiento. (ii) Conocer, actualizar y rectificar la información frente a datos parciales, inexactos, incompletos, fraccionados, que induzcan a error, o a aquellos cuyo tratamiento esté prohibido o no haya sido autorizado. (iii) Solicitar prueba de la autorización que aquí se otorga (iv) Presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) quejas por infracciones a lo dispuesto en la normatividad vigente. (v) Revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato cuando en el tratamiento no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales, el cual procederá cuando la autoridad haya determinado que UNE TELCO en el tratamiento ha incurrido en conductas contrarias a la Constitución y la normatividad vigente. (vi) Abstenerse de responder las preguntas sobre datos sensibles. Tendrá carácter facultativo las respuestas que versen sobre datos sensibles o sobre datos de las niñas y niños y adolescentes.

PARAGRAFO. Finalidad: UNE TELCO podrá utilizar, transferir a terceros, recolectar, almacenar, procesar, usar y tratar la información personal con el objeto de entregar, ofrecer y/o vender al CLIENTE productos, servicios, soluciones y cualquier otro requerido para la prestación del servicio y ejecución del contrato dentro de las cuales se encuentran: a) Telecomunicaciones; b) Tecnología c) Información d) Contenidos e) Aplicaciones f) En general el portafolio de servicios. El CLIENTE declara que entiende, acepta y autoriza a UNE TELCO que en territorio nacional y en el extranjero, se suministren los datos personales a proveedores de productos y servicios, a sociedades del mismo grupo empresarial o empresas vinculadas, y a terceros que provean servicios o con quien tenga algún tipo de relación, ya sea para: i) Recaudo, ii) Pagos iii) Renovaciones, iv) Reposiciones, v) Soporte Técnico, vi) Servicio al Cliente, vii) Manejo y administración de bases de datos, viii) Solicitar, contratar, cambiar y cancelar servicios prestados



**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO MARCO N°
CELEBRADO ENTRE: UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. Y EL INSTITUTO
COLOMBIANO PARA LA EVALUCION DE LA EDUCACIÓN –ICFES**

autorización y concesión del Ministerio Tecnologías de Información y Comunicaciones, si para ello se requiere. **PARAGRAFO PRIMERO.- UNE TELCO** no ejercerá control de ninguna clase, respecto del contenido de la información que **EL CLIENTE** o usuario final almacene, administre, transmita o reciba. En consecuencia, el contenido de la información es responsabilidad del **CLIENTE** o usuario final, según sea el caso. **PARAGRAFO SEGUNDO.- Si EL CLIENTE** o usuario final llegare a almacenar, administrar, transmitir información prohibida por la Ley, contraria al orden público o a las buenas costumbres o que atente contra derechos de terceros, asumirá toda responsabilidad civil, penal o de cualquier naturaleza a que hubiere lugar, quedando UNE TELCO exento de cualquier responsabilidad.

CLÁUSULA OCTAVA. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo, cuando tal incumplimiento sea consecuencia o resultado de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas por la parte que lo aduce, en los términos de la Ley.

CLÁUSULA NOVENA. AUTORIZACIONES. EL CLIENTE en caso de ser procedente, da su consentimiento previo, expreso e informado a UNE TELCO para: (A.) (i) Para ser consultada la entidad y sus representantes legales, en las listas restrictivas. ii) Consultar en la Contaduría General de la Nación o la entidad que de acuerdo con su naturaleza corresponda, la información relacionada con su capacidad de pago. (iii) Reportar a quien corresponda los datos tratados o sin tratar, así como datos sobre su cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones por concepto de la prestación del servicio o por cualquier otra obligación que adquiera con UNE TELCO. (iv) Suministrar a la entidad que corresponda la información financiera y en general socioeconómicas que no haya entregado o no consten en registros públicos, bases de datos públicas o documentos públicos y (v) Conservar y procesar en UNE TELCO, sus filiales y subsidiarias la información indicada en los numerales anteriores y (B) Así mismo respecto del tratamiento de los datos personales solamente en los casos en que ello sea procedente, a efectos de cumplir con las obligaciones asumidas, UNE TELCO ha informado al CLIENTE que tiene derecho a: (i) Acceder en forma gratuita a los datos proporcionados a UNE TELCO que hayan sido objeto de tratamiento. (ii) Conocer, actualizar y rectificar la información frente a datos parciales, inexactos, incompletos, fraccionados, que induzcan a error, o a aquellos cuyo tratamiento esté prohibido o no haya sido autorizado. (iii) Solicitar prueba de la autorización que aquí se otorga (iv) Presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) quejas por infracciones a lo dispuesto en la normatividad vigente. (v) Revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato cuando en el tratamiento no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales, el cual procederá cuando la autoridad haya determinado que UNE TELCO en el tratamiento ha incurrido en conductas contrarias a la Constitución y la normatividad vigente. (vi) Abstenerse de responder las preguntas sobre datos sensibles. Tendrá carácter facultativo las respuestas que versen sobre datos sensibles o sobre datos de las niñas y niños y adolescentes.

PARAGRAFO. Finalidad: UNE TELCO podrá utilizar, transferir a terceros, recolectar, almacenar, procesar, usar y tratar la información personal con el objeto de entregar, ofrecer y/o vender al CLIENTE productos, servicios, soluciones y cualquier otro requerido para la prestación del servicio y ejecución del contrato dentro de las cuales se encuentran: a) Telecomunicaciones; b) Tecnología c) Información d) Contenidos e) Aplicaciones f) En general el portafolio de servicios. El CLIENTE declara que entiende, acepta y autoriza a UNE TELCO que en territorio nacional y en el extranjero, se suministren los datos personales a proveedores de productos y servicios, a sociedades del mismo grupo empresarial o empresas vinculadas, y a terceros que provean servicios o con quien tenga algún tipo de relación, ya sea para: i) Recaudo, ii) Pagos iii) Renovaciones, iv) Reposiciones, v) Soporte Técnico, vi) Servicio al Cliente, vii) Manejo y administración de bases de datos, viii) Solicitar, contratar, cambiar y cancelar servicios prestados



**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO MARCO N°
CELEBRADO ENTRE: UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. Y EL INSTITUTO
COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACIÓN –ICFES**

por UNE TELCO directamente o por conducto de terceros; ix) Dar respuestas a peticiones y solicitudes x) Dar respuestas a organismos de control x) Solicitar factura o información sobre ésta, xi) Solicitar la entrega, reparación o cumplimiento de garantía de productos o servicios, xii) Recibir publicidad impresa o a través de medios electrónicos. xiii) Utilizar los distintos servicios de sus correspondientes Sitios Web, incluyendo la descarga de contenidos y formatos; xiv) Enviar al Titular la notificación de ofertas, avisos y/o mensajes promocionales, xv) Procesar pagos, xvi) Recaudar cartera y realizar el cobro conforme a la ley., xvii) Uso de servicios de telecomunicaciones prestados por terceros, xviii) Servicios de atención xix) Autenticación y Validación de correos electrónicos; xx) Telemercadeo; xxi) Facturación Electrónica; xxii) Cualquier otra actividad de naturaleza similar a las descritas en los incisos previamente citados. Finalmente el **CLIENTE** garantiza que los datos personales que le suministre a UNE TELCO para de la prestación de los servicios, han sido obtenidos: (i) cumpliendo con la normatividad vigente y (ii) con la aprobación previa, informada y expresa de quienes suministran sus datos.

CLAUSULA DECIMA. MODIFICACIONES: Cualquiera de las partes podrá proponer por escrito, las modificaciones contractuales que estime convenientes, para lo cual suscribirán por escrito el respectivo Otrosí.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN: Las partes no podrán ceder en todo o en parte este contrato a persona alguna, natural o jurídica, sin el consentimiento previo expreso de la otra parte manifestado por escrito. La cesión no autorizada será causal de incumplimiento del contrato.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. PRIMERA.- LIQUIDACIÓN: Terminado el contrato por cualquier causa, las partes procederán a su liquidación, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, lo cual se hará constar en acta suscrita por los representantes legales de las partes.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. DESIGNACION DE SUPERVISORES DEL CONTRATO: Las partes intervinientes, designarán un supervisor o interventor para la ejecución del presente contrato así como para cada uno de las actas de ejecución o acuerdos específicos que se suscriban en desarrollo del presente objeto. La supervisión seguimiento e interventoría del contrato lo podrán ejercer las partes intervinientes directamente o a través de terceros contratados para tal fin. En caso que los supervisores designados no puedan continuar ejerciendo estas funciones, los Representantes Legales de la parte respectiva designarán uno nuevo, situación que será comunicada a la otra parte, mediante escrito a la dirección registrada en el presente contrato, la cual hará parte integral del presente documento. Todas las solicitudes y/o autorizaciones que se deriven de la ejecución de este contrato serán canalizadas de manera exclusiva por los supervisores designados para el presente documento. Los supervisores en desarrollo de sus funciones, podrán formular las observaciones necesarias para el mejor cumplimiento del contrato.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Todas las diferencias o controversias que surjan entre las partes por concepto de la celebración, ejecución o terminación del contrato y que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre ellas o mediante procedimientos de arreglo directo, tales como la conciliación o la amigable composición se someterán a la jurisdicción contenciosa administrativa.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos del presente contrato se entenderá que el domicilio contractual será la ciudad de **Bogotá**, y cualquier comunicación que se derive de este contrato, deberá ser dirigida a las direcciones que adelante se indican, siendo responsabilidad de cada una de las partes el informar a la otra, cualquier cambio que se suscite en las direcciones, fax, teléfono o e-mail, que a continuación se señalan:



**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO MARCO N°
CELEBRADO ENTRE: UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. Y EL INSTITUTO
COLOMBIANO PARA LA EVALUCION DE LA EDUCACIÓN –ICFES**

Entidad	ICFES	UNE TELCO
Dirección	Carrera 7 No 32-12 Piso 31	Avenida El Dorado No. 69B- 45 Piso 3
Ciudad	Bogotá	Bogotá
Teléfono		051- 6065555- 3006400743
Fax		051- 6065555
e-mail	Kduarte@icfes.gov.co	ruben.gomez@asesor.une.com.co

CLÁUSULA DECIMA SEXTA. LEGISLACION APLICABLE El presente contrato se regirá por la Ley Colombiana, las partes se obligan a dar cumplimiento estricto y oportuno a todas las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico aplicable a éste tipo de contratos, durante todo el término de su vigencia y en lo que sea de su respectiva responsabilidad.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Se tendrán como parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: 1.) Acto administrativo. 2.) Las actas de ejecución o acuerdos específicos de este contrato. 3.) Propuesta(s) de Servicios Integrales de Tecnología. 4.) Constancia de Entrega de Equipos o inicio de la prestación del servicio. 5.) Modificaciones contractuales. (Otrosí, adiciones y prórrogas) 6.) Documentos que acrediten la existencia y representación legal de cada una de las partes. 7.) El Acta de inicio del presente contrato. 8) Actas de inicio y terminación de las actas de ejecución o acuerdos específicos. 9) Informes presentados por el contratista o los supervisores con ocasión de la ejecución del contrato de acuerdo al formato único de requerimiento y presentación de informes técnicos, adoptado por las partes para la ejecución del contrato y demás documentos que se autoricen a serlo por parte de la Ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá terminarse por: 1.) Mutuo acuerdo. 2.) La cesión no autorizada del contrato. 3.) La ejecución total de las obligaciones contratadas. 4.) Liquidación, disolución o incapacidad financiera de alguna de las partes. 5.) Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite de manera definitiva el cumplimiento de las obligaciones convenidas, por cualquiera de las partes, debidamente comprobada por la parte que lo aduce.

CLAUSULA DECIMA NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL. EL CLIENTE reconoce que los nombres y signos distintivos pertenecientes a **UNE TELCO**, así como el software que revele, suministre, desarrolle o adquiera para control o administración de los servicios o de alguna de las actividades que estos comprendan, son de la única y exclusiva propiedad de ésta y a su vez, **UNE TELCO** reconoce que los nombres y signos distintivos pertenecientes al **CLIENTE** son de la única y exclusiva propiedad de éste.

CLAUSULA VIGESIMA- EJERCICIO DE DERECHOS: El retardo u omisión por parte de cualquiera de las partes en el ejercicio de los derechos y acciones que surjan a su favor por el incumplimiento

11



**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO MARCO N°
CELEBRADO ENTRE: UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. Y EL INSTITUTO
COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACIÓN –ICFES**

de las obligaciones que han contraído, no podrán interpretarse como renuncia a ejercerlas, ni tampoco como aceptación de las circunstancias que lo originaron.

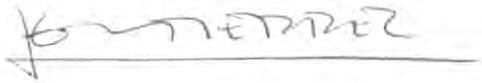
CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. IMPUESTOS: Los impuestos, gravámenes, tasas o contribuciones directos o indirectos, así como las deducciones o retenciones, del orden Nacional, Distrital, Departamental o Municipal que se causen o deban practicarse con ocasión de la firma o ejecución del presente convenio y por la operación comercial del objeto del mismo, o aquellos que surjan o sean modificadas con posterioridad a su firma, estarán a cargo de quien deba pagarlos o practicarlos de acuerdo con la normatividad vigente en la respectiva jurisdicción.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION: Las partes se comprometen a salvaguardar directamente o por interpuesta persona, de acuerdo con las normas que rigen el secreto profesional, toda la información que entre si se crucen para atender los fines del presente contrato y que sea expresamente identificada, por escrito, como confidencial. Cada parte se compromete a tomar las medidas sean necesarias para que sus empleados y asesores asuman y mantengan este acuerdo de confidencialidad. Así, las partes quedan obligadas a mantener toda la información intercambiada en este proceso de negociación de manera confidencial, no pudiendo por tanto dale usos ajenos a los de la presente negociación ni utilizarlos de manera perjudicial para la contraparte o usarlas para su beneficio exclusivo o explotación comercial.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. INAPLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE USUARIOS: Al presente contrato no le es aplicable el régimen de protección de usuarios consagrado en la Resolución de la Comisión de Regulación de Comunicaciones –CRC- No. 3066 de 2011, dado que las características del servicio y la red y la totalidad de las condiciones técnicas, económicas y jurídicas han sido negociadas y pactadas por mutuo acuerdo entre las partes.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO: Las partes entienden perfeccionado este convenio, con el acuerdo de voluntades sobre objeto y contraprestaciones que se manifiesta con su firma.

Para constancia declaramos que, de mutuo acuerdo hemos negociado y pactado entre las partes de este contrato las características del servicio y de la red y la totalidad condiciones técnicas, económicas y jurídicas del servicio, en la ciudad de **Bogotá**, a los diecinueve (19) días del mes de mayo, de 2015, en dos (2) ejemplares del mismo tenor.

INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACIÓN-ICFES	UNE TELCO
	
XIMENA DUEÑAS HERRERA	JOSE LEOPOLDO GUTIERREZ
Directora General 	Primer Suplente del Representante Legal





Medellín, junio 24 de 2015

01-70-24-06-2015-00308805

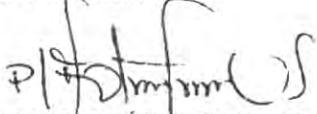
Doctora
Ximena Dueñas Herrera
Directora General
Instituto Colombiano para la Evaluación de Educación - ICFES
Carrera 7 No. 32-12 Piso 31
Bogotá

Asunto: Envío Acta de Ejecución No. 1 al contrato No. 1-2256237168

Adjunto le estamos remitiendo debidamente firmado un original del Acta de Ejecución No.1 al contrato interadministrativo No. 1-2256237168, suscrito entre Instituto Colombiano para la Evaluación de Educación - ICFES y UNE EPM Telecomunicaciones S.A., una vez firmados solicitamos devolvernos una copia autentica para nuestra custodia y conservación.

Cualquier inquietud al respecto con gusto será atendido por el Grupo de Contratos de la Subdirección Soporte a Ventas Corporativo a cargo de Adriana Vargas Castro, Teléfono 515 87 33, correo electrónico contratoscorporativos@une.com.co.

Cordialmente,


ANAMARÍA MELGUIZO VILLA
Gerencia Back Office y Soporte a Ventas

Copia: Doctora - Karen Duarte - Sub. Directora de Abastecimiento - Instituto Colombiano para la Evaluación de Educación - ICFES



7-2256257188

ACTA No. 001 - 2015	ACTA DE EJECUCION PARA ARRENDAMIENTO DE SOLUCIÓN DE TELEFONÍA
CIUDAD Y FECHA: Junio 16 de 2015	
TEMA: Acta de ejecución en cumplimiento del convenio Marco suscrito entre UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. Y EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION	
OBJETIVO: CONTRATAR EL ARRENDAMIENTO DE UNA SOLUCIÓN INTEGRAL DE VOZ TELEFONIA Y TROCAL SIP CON 120 CANALES DE COMUNICACIONES PARA 400 USUARIOS CON SUS RESPECTIVOS EQUIPOS TELEFONICOS	

DESARROLLO

A los (16) días del mes de Junio de 2015 de una parte **EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION** representado por **XIMENA DUEÑAS HERRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No 66.915.351 en su calidad de Directora General, nombrada mediante Decreto 5014 del 28 de Diciembre del 2009, parte que en adelante se identificará como **EL CLIENTE** y de otra parte **LEOPOLDO GUTIERREZ**, identificado con la cédula de extranjería número 417 196, quien obra en calidad de Primer Suplente del Representante Legal en nombre de **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A**, en adelante **UNE**, acuerdan suscribir la presente Acta de Ejecución, con el fin de concretar los requerimientos de **SERVICIOS DE TELEFONIA Y TRONCAL SIP**.

En cumplimiento del objeto pactado en el convenio marco antes mencionado, se establecen las siguientes especificaciones técnicas las cuales se encuentran descritas a continuación:

1. OBJETO ACTA DE EJECUCION N° 001 DE 2015:
2. **CONTRATAR EL ARRENDAMIENTO DE UNA SOLUCIÓN INTEGRAL DE VOZ TELEFONIA Y TROCAL SIP CON 120 CANALES DE COMUNICACIONES PARA 400 USUARIOS CON SUS RESPECTIVOS EQUIPOS TELEFONICOS QUE SUPLE LAS NECESIDADES ACTUALES DE LA ENTIDAD.** Alcance del OBJETO: La solución para el cliente incluye:
 - Servicios de Voz Corporativa para 400 usuarios incluyendo los equipos telefónicos y todos los que deben incurrir para prestar el servicio contratado.
 - 100 Servicios de Buzón de Voz
 - Solución de tarificación de consumo Telefónico 400 usuarios
 - Colaboración WEB (2)
 - Servicio de consola de operadora avanzada por Software (1)
 - 220 Terminales Telefónicas Tipo 1 de acuerdo a propuesta
 - 180 terminales Telefónicas Tipo 2 de acuerdo a propuesta
 - 20 Aplicación de Softphone - Personal Edition
 - 20 diademas
 - 1 Dispositivo de Supervivencia Local y Conexión de troncal SIP
 - 80 Licenciamiento para llamadas concurrentes a través de troncales SIP

- 1 Gateway GSM de 6 SIM Card

3. **VIGENCIA.** La presente Acta tendrá una vigencia de dos (2) Años, (24) meses, contados a partir de su firma del Acta de entrega del servicio de Telefonía IP y podrá prorrogarse por periodos iguales si las PARTES así lo consienten por escrito, siempre y cuando EL CLIENTE tramite el certificado de disponibilidad presupuestal y cumpla con los requisitos establecidos en la ley.

4. **ESPECIFICACIONES TECNICAS:**

Item	Descripción del Bien/Servicio y Especificaciones Técnicas	Unidad de Medida	Cantidad
1	Servicio de voz Corporativa	Software	400
2	Servicios de de Buzón de Voz	Software	100
3	Solución de tarificación de consumo Telefónico	Tarificador	400
4	Servicio de consola de operadora avanzada por Software	Software	1
5	Terminal Telefónico Tipo 1 (Propuesta)	Teléfonos	220
6	Terminal Telefónico Tipo 2 (Propuesta)	Teléfonos	180
7	Aplicación de Softphone – Personal Edition	Software	20
8	Diademas	Diademas	20
9	Dispositivo de Supervivencia Local y Conexión de troncal SIP	Branch	1
10	Licenciamiento para llamadas recurrentes por troncales SIP	Software	80
11	Gateway GSM de 6 SIM Card	Gateway	1

5. **VALOR DE ACTA DE EJECUCION:**

SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRECENTOS CUARENTA Y OCHO DE PESOS M/CTE (\$ 752.258.348, 00), Incluido IVA.

6. **FORMA DE PAGO:** El pago correspondiente a los servicios contratados se harán con cargo al certificado de disponibilidad N° 458 del 13 de marzo de 2015, de la siguiente manera: 24 mensualidades iguales de TREINTA Y UN MILLONES TRECENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y OCHO PESOS M/Cte., Incluido IVA. (\$ 31.344.098)

7. **PLAZO DE ENTREGA:** Cuarenta y cinco (45) Días contados a partir de la suscripción y firma de la presenta Acta.

Handwritten signature or mark.

ANEXOS TECNICOS: Son los contenidos en: propuesta técnica, estudio de conveniencia y oportunidad generados por el área de EL CLIENTE que solicita la contratación, copia certificado de disponibilidad N° 458 del Trece (13) de Marzo de 2015.

GARANTIAS: No se solicitan por parte de la Entidad:

Protección datos personales base de datos: "UNE como Responsable de los Datos Personales se compromete a garantizar y respetar el derecho de habeas data de sus titulares en los términos dispuestos en la Ley 1581 de 2012 y normas concordantes, para lo cual cuenta con la Política de Datos Personales que puede ser consultada en www.une.com.co y puntos de atención. El Titular tiene derecho a autorizar el tratamiento de sus datos de manera previa, expresa e informada, así como acceder, actualizar, rectificar, revocar o solicitar la supresión y presentar reclamos. Para el ejercicio de sus derechos cuenta con los canales de atención dispuesto por UNE.

Parágrafo. Para la adecuada prestación de servicio, es necesario que UNE mantenga en sus bases de datos la información relacionada con la identificación de los clientes y aquellos datos que por su naturaleza se derivan de la ejecución, para la satisfacción de los deberes y derechos de las Partes, producto de la celebración y ejecución del contrato, que sean pertinentes por los efectos de la prestación de los servicios y cumplimiento de la normatividad vigente, en ese sentido, dicha información será conservada y tratada por UNE para dichos propósitos y durante el tiempo necesario derivado de la relación contractual. En este orden de ideas, se constituye como un deber contractual mantener estos datos en la base de datos de UNE para estos propósitos y por efectos de este contrato. (art. 9 Decreto 1377 de 2013).

UNE EPM TELECOMUNICACIONES

INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION
DE LA EDUCACION

JOSE LEOPOLDO GUTIÉRREZ

XIMENA DUEÑAS HERRERA

Primer Suplente del Representante Legal

Director General

Revisó Comercial	
Revisó Técnico	
Revisó Servicio al Cliente	
Revisó Jurídica	
Aprobó:	